

RESOLUCION No. 00955 DEL 2019
POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE SUSTITUCION DE LA PENSION DE
JUBILACION DE UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONALIZADO SITUADO FISCAL

LA SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA, En Nombre y Representación de la NACIÓN – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en Ejercicio de las Facultades que le Confiere, Ley 91 de 1989, el Artículo 56 de la Ley 962 de 2005, Decreto 1075 de 2015, Decreto de Delegación 0208 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada en el ente territorial bajo el número 2018PQR17731 de fecha 21/05/2018, la señora MARIA CONCEPCION MENDOZA CORREA., identificada con cédula de ciudadanía No. 32.620.519 y mediante solicitud radicada en el ente territorial bajo el número 2018PQR23556 de fecha 16/07/2018 la señora KATERINA DEL CARMEN SOBRINO AVILA., identificada con cédula de ciudadanía No 32.846.934, solicitan el reconocimiento y pago de una Sustitución De La Pensión De Jubilación, reconocida mediante Resolución No. 07691 de 24/10/2014, por el fallecimiento del docente LUIS ALBERTO PEREZ SANTAMARIA (Q.E.P.D), quien se identificaba con cédula de ciudadanía No 8.686.662, como docente de vinculación NACIONALIZADO SITUADO FISCAL SITUADO FISCAL

Que la solicitud de reconocimiento Sustitución de la Pensión de Jubilación fue radicada bajo el número 2018-PENS-571743 de fecha 22/05/2018, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto 1075 de 2015, que en su artículo 2.4.4.2.3.2.2., numeral 3 reza:

"3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo."

Que la Fiduprevisora S.A, en calidad de Administradora de los Recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, luego de haber sometido a estudio la solicitud de una Sustitución De La Pensión De Jubilación por el fallecimiento del docente LUIS ALBERTO PEREZ SANTAMARIA (Q.E.P.D), quien se identificaba con cédula de ciudadanía No 8.686.662, procedió a emitir concepto de negación de la misma por considerar que **"SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO DE LA PRESENTE PRESTACIÓN TODA VEZ QUE SE GENERA UN CONFLICTO DE INTERESES DADO QUE SE PRESENTAN MARIA CONCEPCIÓN MENDOZA CORREA EN CALIDAD CÓNYUGE Y KATERINA DEL CARMEN SOBRINO EN CALIDAD DE COMPAÑERA PERMANENTE MOTIVO POR EL CUAL SE GENERA UN CONFLICTO DE INTERESES ASÍ LAS COSAS SE DEBERÍA DE ACUDIR ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA QUE DIRIMA ESTE CONFLICTO A EFECTOS DE PODER ESTUDIAR LA PRESTACIÓN"**.

Que esta Secretaria, antes de dar respuesta a la solicitud en mención se permite comunicar lo siguiente:

Para el reconocimiento de las prestaciones de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, las entidades comprometidas (Secretaría de Educación – Fiduciaria La Previsora S.A.), se ciñen al procedimiento señalado en la Ley para tal fin.

En este contexto, la Ley 91 de 1989, creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y Estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital.

El Fondo del Magisterio, atenderá las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la ley y de los que se vinculen con posterioridad.

Que la Ley 71 de 1988, dispone en su Artículo 3: - Extiéndase las previsiones sobre sustitución pensional de la Ley 33 de 1973, de la Ley 12 de 1975, de la Ley 44 de 1980 y de la Ley 113 de 1985 en forma vitalicia, al cónyuge supérstite compañero o compañera permanente, a los hijos menores o inválidos, a los padres o

RESOLUCION No. 00955 DEL 2019
POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE SUSTITUCION DE LA PENSION DE
JUBILACION DE UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONALIZADO SITUADO FISCAL

hermanos inválidos que dependan económicamente del pensionado, en las condiciones que a continuación se establecen:

1. El cónyuge sobreviviente o compañero o compañera permanente, tendrán derecho a recibir en concurrencia con los hijos menores o inválidos por mitades la sustitución de la respectiva pensión con derecho a acrecer cuando uno de los dos órdenes tengan extinguido su derecho. De igual manera respecto de los hijos entre sí.
2. Si no hubiere cónyuge o compañero o compañera permanente, la sustitución de la pensión corresponderá íntegramente a los hijos menores o inválidos por partes iguales.
3. Si no hubiere cónyuge supérstite o compañero o compañera permanente, ni hijos menores o inválidos, la sustitución de la pensión corresponderá a los padres.
4. Si no hubiere cónyuge supérstite, compañero o compañera permanente, ni hijos menores o inválidos, ni padres, la sustitución de la pensión corresponderá a los hermanos inválidos que dependan económicamente del causante.

Que teniendo en cuenta los hechos y los fundamentos jurídicos relacionados en esta actuación, se hace necesario confirmar lo expuesto por la entidad fiduciaria, en el sentido que no es posible acceder a la solicitud de reconocimiento Sustitución De La Pensión De Jubilación, toda vez que se genera un conflicto de intereses dado que se presentan María concepción Mendoza correa en calidad cónyuge y Katerina del Carmen Sobrino en calidad de compañera permanente motivo por el cual se genera un conflicto de intereses así las cosas se debería de acudir ante la justicia ordinaria que dirima este conflicto a efectos de poder estudiar la prestación, en este orden de ideas, esta Secretaría declara no procedente el reconocimiento de la prestación hasta que no se dirima el conflicto generado entre las solicitantes.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar, la solicitud de reconocimiento de una Sustitución De La Pensión De Jubilación por el fallecimiento del docente **LUIS ALBERTO PEREZ SANTAMARIA (Q.E.P.D)**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía **No 8.686.662**, radicada bajo el número **2018-PENS-571743** de fecha **22/05/2018**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la señor la señora **MARIA CONCEPCION MENDOZA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 32.620.519** y a la señora **KATERINA DEL CARMEN SOBRINO AVILA**, identificada con cédula de ciudadanía **No 32.846.934**, comunicándoles que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el (la) Secretario(a) Distrital de Educación de Barranquilla.

ARTICULO TERCERO: Envíese copia del presente acto administrativo a la oficina de Gestión Administrativa docente para lo pertinente.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los veinticinco (25) días del mes de enero de 2019


BIBIANA RINCON LUQUE
SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
DE BARRANQUILLA

Proyectó: Germán Quiroz- Técnico Operativo
Revisó: Oscar Redondo - Coordinador del fondo.
Aprobó: Yulid Ruiz - Jefe de Gestión Administrativa Docente